



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 42

Julio 2019



Descuentos Tributarios por ICA e IVA

El Concejo Técnico de la Contaduría Pública en el concepto 749 de 2019, indicó que el pago por industria y comercio, se reconocerá como un gasto del periodo por su totalidad, y el correspondiente efecto del descuento tributario afectará la medición del impuesto corriente del periodo, de esta manera refleja mejor la situación financiera de la entidad y el resultado de la gestión de la administración.

Referente al IVA, si el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo (PPYE), puede tratarse fiscalmente como descuento tributario en su totalidad, este debe reconocerse contablemente como un activo por impuesto corriente, y no como un mayor valor del costo del elemento de PPYE.



Facturación de muestras comerciales

La DIAN en concepto 7167 de marzo de 2019, aclaró inquietudes sobre la facturación de muestras comerciales, entre las cuales destacamos:

- El retiro de inventarios efectuado por el responsable para su uso, es considerado venta y genera IVA.
- La factura de venta elaborada para tal fin, debe cumplir con los literales b) y c) del art. 617 del E.T.:
 - o nombre e identificación del vendedor
 - o nombre e identificación del adquiriente y,
 - o discriminación del IVA pagado.
- La factura de venta en cero no cumple con el requisito del literal g) del art. 617 del E.T. "Valor total de la operación".

Revelación del Impuesto a las Ganancias

En la práctica contable, es posible encontrarnos que la provisión del impuesto a la renta del periodo gravable anterior se sobreestimó, lo cual implica ajustar en el periodo siguiente contra resultados dicha partida crédito; aunque existen muchas interpretaciones sobre su registro, es necesario remitirnos a las disposiciones normativas financieras: La NIC 12 aplicable al Grupo 1, aunque no realiza precisiones sobre el código de la cuenta contable para su registro, sí indica en su párrafo 80 que los componentes del impuesto a las ganancias (gasto o ingreso), puede incluir entre otros el impuesto corriente y cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo para el impuesto corriente de periodos anteriores. Para los del Grupo 2, está referido en el párrafo 29.36 de la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

Por lo tanto consideramos en el caso planteado, que debe afectar el crédito de la cuenta contable 54 "Impuesto de renta y complementarios". A nivel de Estados Financieros en sus notas explicativas, deberá incluirse el detalle que discrimine el impuesto a las ganancias del año vigente y la sobreestimación o subestimación del impuesto a las ganancias del año anterior.



Venta de Criptoactivos – efectos fiscales

La DIAN en concepto 1357 de junio de 2019, aclaró aspectos relacionados con los criptoactivos, entre los cuales destacamos:

- Se debe identificar si se reconoció como activo fijo o inventario, cuya clasificación puede implicar si es o no responsable de IVA.
- Su reconocimiento permitirá además clasificar el ingreso producto de la venta, como ordinario o ingreso constitutivo de ganancia ocasional.
- Deben declararse por su valor patrimonial.

Pagos en efectivo a través de cajas menores

La DIAN en concepto 19439 del 27 de julio de 2018, indicó que la restricción de pagos en efectivo de las 100 UVT (año 2019 \$3.427.000), corresponde a los pagos acumulados por tercero durante el año gravable, el exceso de este valor podrá ser desconocido fiscalmente como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable.

Atendiendo lo anterior, recomendamos revisar los procedimientos establecidos para los pagos efectuados por caja menor, identificando a través de revisiones periódicas, los proveedores recurrentes, tratando de establecer pagos a través de los medios financieros o ampliar el portafolio de proveedores que otorguen créditos.



“Proveedor Ficticio” actos para tener esta clasificación

La sanción de declaración de proveedor ficticio contemplada en el art. 671 del E.T., se impone a aquellos que han facturado ventas o prestación de servicios simulados o inexistente, dicha calificación se levantará pasados 5 años de haber sido efectuada. Si bien la contabilidad es un medio de prueba al igual que la exhibición de soportes, la DIAN cuenta con amplias facultades de fiscalización, las cuales a través de medios de prueba idóneos como cruces de información con terceros, visitas de inspección, puede verificar de forma directa, la realidad de las operaciones reflejadas en la contabilidad, en cuyo caso el contribuyente tiene la labor de controvertir a la DIAN, aportando las pruebas que soporten los conceptos fiscales desconocidos, como directo interesado para lograr su aceptación.